



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 09 de Junio de 2017

Año XCVIII

No. 46 Alcance I

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 032/SE/06-06-2017, MEDIANTE EL CUAL
EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO
DE GUERRERO APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA
EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS LOCALES
Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018..... 2

ACUERDO 033/SO/22-06-2017, MEDIANTE EL CUAL
EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO
DE GUERRERO APRUEBA EL CALENDARIO DEL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS
LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018..... 23

Precio del Ejemplar: \$18.40

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 032/SE/06-06-2017

MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 23 de mayo del mismo año, se publicaron en dicho medio oficial, las leyes secundarias, consistentes en: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

2. Derivado de la reforma constitucional, en el artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal, se determinó que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral deberán garantizar el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales de la materia.

3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia político-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento

a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. De la misma forma, se reformaron la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, la Ley Orgánica del Municipio Libre, entre otras, en las que se destaca la armonización de las leyes generales con las locales de la materia.

6. El 13 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 238, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

7. El 27 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 424, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

8. El 31 de mayo de 2017, el H. Congreso del Estado de Guerrero, aprobó reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y las leyes del Sistema de Medios de Impugnación y Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

9. En la misma fecha, la Comisión Permanente emitió un acuerdo parlamentario por medio del cual hace del conocimiento a las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales que el proceso de análisis, discusión y aprobación de reformas, adiciones y derogaciones a las leyes locales en materia electoral para el proceso 2017-2018, culminó con las aprobadas en sesión de esa fecha.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es derecho del ciudadano "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".

II. Que los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política

federal; 32 y 34 de la Constitución local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la constitución federal y la local, así como las leyes electorales.

III. Que el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención. Asimismo, señala que los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, y la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan.

IV. Que los artículos 46 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señalan los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a ser diputados al Congreso del estado, Presidente municipal, Síndico o Regidor de un ayuntamiento, y establece quiénes no podrán ser electos como diputados al Congreso del estado.

V. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

VI. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 124 de la Constitución Política Local y 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus

decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

VII. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

VIII. Que los artículos 177, inciso a) y 188, fracciones I, II, LXV y LXVI, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las constituciones políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley, conforme a la Ley General Electoral, criterios, lineamientos y demás ordenamientos aplicables que determine el Instituto Nacional.

IX. Que los artículos del 269 al 277, de la ley comicial local, establecen el procedimiento para el registro de candidatos, los derechos que tienen los partidos políticos, las coaliciones y ciudadanos de solicitar el registro de candidatos a cargos de

elección popular del estado; los plazos y requisitos que se deberán cumplir para el registro de candidatos, así como las instancias correspondientes para llevar a cabo el registro.

X. Que por otra parte, derivado de la reforma constitucional política electoral publicada el 10 de febrero de 2014, se contemplan nuevas reglas y figuras electorales, entre otras, la reelección de senadores, diputados federales y locales e integrantes de ayuntamientos.

XI. Que en este sentido, el artículo 115, fracción I, párrafo primero de la Constitución Política Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

XII. Que de igual forma, el artículo 116, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, dispone que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos.

XIII. Que los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorios del citado Decreto de reformas a la Constitución Federal, establecen que las reformas al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del Decreto; la reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

XIV. Que atendiendo las disposiciones antes transcritas, tratándose de la reelección de diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Guerrero, esta aplica para los diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos electos en 2015.

XV. Que por su parte, el artículo 13, párrafo quinto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que los diputados al Congreso del Estado, podrán

ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, en términos del artículo 45 de la Constitución Política Local. Los diputados de representación proporcional no podrán ser reelectos por la misma vía. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XVI. Que de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo, de la citada Ley Electoral local, los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes.

XVII. Que en el contenido de las disposiciones establecidas en las constituciones federal y local, así como de la Ley Electoral local, se observa que existen lagunas respecto de las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos y ciudadanos tratándose de la elección consecutiva de Diputados locales e integrantes de Ayuntamientos en el proceso electoral 2017-2018.

XVIII. Que el pasado 31 de mayo de 2017, el Congreso del Estado aprobó reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobadas, de las que se advierten sin cambio alguno las normas establecidas respecto de la figura de la elección consecutiva de diputados locales e integrantes de Ayuntamientos en el proceso electoral 2017-2018.

Aunado a lo anterior, el acuerdo de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, por el que informa a las autoridades electorales que el proceso de análisis, discusión y aprobación de reformas, adiciones y derogaciones a las leyes locales en materia electoral para el proceso 2017-2018, culminó con las aprobadas en la sesión de esa misma fecha, lo que permite concluir la inexistencia de más normas legales que las ya determinadas.

XIX. Que en este sentido, y ante la proximidad del inicio del proceso electoral 2017- 2018 para elegir diputados y ayuntamientos en el estado de Guerrero, resulta necesario establecer las reglas

que deberán observar este Instituto Electoral, los partidos políticos y ciudadanos en el registro de candidatos de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a diputados al Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamientos, como es el caso del plazo en el cual los candidatos en elección consecutiva habrán de separarse del cargo, así como los términos y condiciones para su postulación, tanto en el ámbito intrapartidista, como ante los organismos electorales.

XX. Que se propone que los candidatos a Diputados al Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamientos que tengan interés en participar en la contienda para ser reelectos en sus cargos, deberán manifestar su intención ante el instituto político por el que pretenda ser postulado, y este a su vez informar al Consejo General de este instituto a través de sus representantes, desde el inicio del proceso electoral y hasta treinta días antes del inicio del periodo genérico de precampañas, con el propósito de que los respectivos partidos políticos estén en condiciones de determinar con oportunidad aquellas candidaturas que serán objeto de los procesos internos de selección, además de establecer un punto de referencia objetivo para determinar el carácter de aspirante de quienes pretendan postularse en elección consecutiva y el establecimiento de medidas dirigidas a propiciar condiciones de equidad en la contienda respecto de los demás candidatos.

XXI. Que al respecto, este Consejo General considera que con la emisión de los presentes lineamientos se contará con las disposiciones que establezcan las reglas para llevar a cabo la actividad que legalmente tiene encomendada este Instituto Electoral, consistente en el registro de los candidatos a diputados al Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamientos y con ello se facilitará al propio organismo, partidos políticos y a los aspirantes a candidatos, el exacto y oportuno desarrollo del procedimiento para dicho registro.

XXII. Que por lo anterior, entendiendo a la emisión de lineamientos como un acto administrativo que deriva de una ley u ordenamiento que determina las bases de una actividad o proceso, el Consejo General ha determinado emitir los Lineamientos para el Registro de Candidatos de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados y Ayuntamientos 2017 - 2018.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 33, 46 105, 124 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173, 177, 188, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 277 de la Ley número 483, de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, mismo que corre agregado al presente como anexo único.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web de este Instituto Electoral.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, con el anuncio del voto particular del Consejero Rene Vagas Pineda, por cuanto hace al lineamiento cuarto y a las reglas especiales para el registro de candidaturas comunes, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el seis de Junio del dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

LIC. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA
EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS
LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

Reglas generales.

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas a que se sujetará el registro de candidatos a diputados e integrantes de ayuntamiento para el proceso electoral local 2017-2018.

Segundo. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para este instituto, los partidos políticos, los aspirantes a candidato en elección consecutiva y los candidatos independientes, y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Tercero. Corresponde a los partidos políticos en lo individual o en candidaturas comunes o coaliciones y a los ciudadanos, como candidatos independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de candidatos, incluidos los de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna

Cuarto. Los aspirantes a Diputados al Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamientos que tengan interés en reelegirse en sus cargos deberán manifestar su intención ante el instituto político por el que pretenda ser postulado, y estos a su vez, a través de sus representantes, informarlo al Consejo General de este Instituto, desde el inicio del proceso electoral y hasta treinta días antes del inicio del periodo genérico de precampañas a que se refiere el artículo 251 fracción I, inciso a) de la ley electoral local, en los términos establecidos por el instituto electoral local.

Lo anterior, con el propósito de que los respectivos partidos políticos estén en condiciones de determinar con oportunidad aquellas candidaturas que serán objeto de los procesos internos de selección.

Quinto. Una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidatos. Los candidatos independientes deberán presentar su plataforma al

momento de solicitar su registro.

Plazos y órganos competentes para el registro de candidatos.

Sexto. Las solicitudes de registro de candidaturas, tanto para propietarios como para suplentes, que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán presentarse ante las instancias y en las fechas siguientes:

Tipo de elección	Periodo para presentar solicitud de registro de candidaturas	Verificación de documentos y requerimientos	Subsanación de errores u omisiones	Resolución del órgano correspondiente.
Diputados por el principio de mayoría relativa	3 al 18 de abril de 2018	Dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente.	48 horas siguientes a la notificación. Estas 48 horas tendrán que estar en el periodo de registro de candidatos.	28 de abril de 2018
Diputados por el principio de representación proporcional	16 al 30 de abril de 2018			3 de mayo de 2018
Ayuntamientos	3 al 18 de abril de 2018			18 de mayo de 2018

Séptimo. Es atribución del Consejo General de este instituto registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

Octavo. El registro de las planillas y lista de regidores para integrar los Ayuntamientos de los municipios cuya cabecera de distrito tenga más de un Consejo Distrital, deberá realizar en los Consejos Distritales que a continuación se señalan:

- a) Acapulco de Juárez: Distrito 4
- b) Chilpancingo de los Bravo: Distrito 2
- c) Iguala de la Independencia: Distrito 22
- d) Tlapa de Comonfort: Distrito 27
- e) Zihuatanejo de Azueta: Distrito 12

Requisitos y formalidades que deben cumplir los candidatos.

Noveno. Los requisitos generales que toda la ciudadanía interesada en ser candidata a cargo de elección popular deberá

cumplir son los siguientes:

I. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;

II. No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

III. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

IV. No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; V.

V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

VII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

VIII. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

Décimo. Adicionalmente, los requisitos particulares para ser candidato a Diputado e integrante de ayuntamiento, son los que a continuación se enumeran:

I. Ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener 21 años de edad cumplidos en día de la elección

III. Ser originario del distrito o municipio si este es cabecera de dos o más distritos, o tener residencia efectiva no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia;

Décimo primero. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido, coalición, candidatura común que las postulen, los requisitos constitucionales, legales y los siguientes datos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre completo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Ocupación.
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía.
- f) Cargo para el que se les postule.
- g) Grado máximo de estudios.
- h) Distrito o municipio por el que se postula.
- i) La designación del representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes, para el caso de los candidatos independientes.

Asimismo, los candidatos deberán anexar a la solicitud de registro los siguientes documentos:

- a) Currículum Vitae;
 - b) Original del acta de nacimiento acreditando tener 21 años cumplidos al día 1 de julio de 2018 y acredite ser originario del municipio o distrito;
 - c) Constancia de estar inscrito en el padrón del Registro Federal de Electores o en su caso manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
 - d) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía;
 - e) Presentar constancia de residencia que acredite tener una residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del distrito o municipio.
 - f) La manifestación por escrito del candidato, bajo protesta
-

de decir verdad:

- Que acepta la candidatura a (especificar el cargo) por el municipio o distrito que corresponda y que no se encuentra postulado para otro cargo de elección popular;

- Que no es Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismo electorales locales o nacionales, salvo que se haya separado del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;

- Que no es Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;

- Que no es Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;

- Que no es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;

- No ser titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal; representante popular federal, estatal o municipal; magistrados del Tribunal superior de justicia, electoral y de lo contencioso administrativo; juez o titular de algún órgano autónomo y con autonomía técnica; servidor público de los que señala la ley orgánica de la administración pública del estado o servidor público que maneje recursos públicos o ejecuten programa gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos 90 días antes de la jornada electoral;

- Que cumplió en tiempo y forma en los cinco años anteriores al día de la elección, con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuenta del Estado; en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales en el ejercicio del cargo;

- En su caso, que no ejerció cargo de responsabilidad en el que haya manejado recursos públicos en los cinco años anteriores al día de la elección; y

- Que no se encuentra inhabilitado para ocupar cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

g) La manifestación escrita del partido político, bajo protesta de decir verdad, que el candidato fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido político.

h) Los candidatos que pretendan reelegirse en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar además:

a) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;

b) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

c) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma, clave de elector, y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley, así como en medio óptico la base de datos de la información de cada ciudadano conforme a los requerimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional;

d) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

- No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, a menos que se haya separado del partido político con anticipación de al menos dos años, y

- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato.

e) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente.

Décimo segundo. En el caso de que un candidato a diputado de mayoría relativa tenga su domicilio en un municipio cabecera de más de un distrito, será suficiente para tenerlo por acreditando

la residencia en cualesquiera de los distritos. Tratándose de candidatos a integrantes de Ayuntamientos deben residir en el municipio por el que estén compitiendo durante el periodo requerido para ese efecto.

Décimo tercero. Las plataformas electorales de los partidos políticos y coaliciones, una vez que estas sean aprobadas, se tendrán por presentadas al momento del registro de candidatos, con excepción de los candidatos independientes que deberán presentarlas al momento de solicitar su registro.

Décimo cuarto. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura, y la manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, así como la carta a que se refiere el último punto del párrafo anterior, deberán contener invariablemente la firma autógrafa del candidato y/o del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el instituto, salvo en el caso de las copias certificadas por notario público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Décimo quinto. En el supuesto de que el precandidato electo extravíe su credencial para votar, deberá acompañar a su solicitud de registro copia certificada del documento expedido por la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral, en la que se haga constar que dicho ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores.

Cuando algún ciudadano que pretenda postularse como candidato a algún cargo de elección popular durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral.

Décimo sexto. A efecto de acreditar la residencia referida por el artículo 273 fracción VIII segundo párrafo de la Ley 483 de Instituciones Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos a miembros de Ayuntamientos y que no sean nativos del municipio respectivo, deberán acompañar constancia de residencia expedida por la autoridad

competente del Ayuntamiento correspondiente a su domicilio en la que se haga constar la fecha de expedición, el nombre completo del interesado, la población donde radica el interesado y el tiempo de residencia en la misma.

La referida constancia deberá tener una antigüedad máxima de tres meses de expedición a la fecha de su presentación para considerarse como válida.

Décimo séptimo. En el supuesto de exista discrepancia en cuanto a los datos asentados en los documentos de un ciudadano que pretenda postularse a un cargo de elección popular, respecto de su nombre y apellidos, fecha de nacimiento o lugar de nacimiento, se deberá registrar con los datos que se encuentren asentados en el acta de nacimiento.

En caso de que exista diferencia en los datos contenidos en los documentos del ciudadano por el que se solicita el registro, respecto del domicilio del solicitante, este órgano electoral lo registrará como se establece en la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente y, en caso de ausencia de este documento, se registrará el asentado en la credencial para votar.

Décimo octavo. En el caso de que los solicitantes no presenten la documentación completa, no se procederá al registro de la candidatura correspondiente hasta que la omisión de que se trate sea subsanada en un lapso de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la omisión.

Décimo noveno. Las coaliciones para registrar candidaturas a diputados de representación proporcional deberán presentar sus candidaturas de mayoría relativa, de propietario y suplente, en cuando menos quince de los distritos de que se compone el Estado.

Reglas especiales para candidatos a diputados e integrantes de ayuntamientos de elección consecutiva.

Vigésimo. Tratándose de Diputados e integrantes de los ayuntamientos que no hayan renunciado o perdido su militancia partidista, en el periodo que señala la legislación de la materia, sólo podrán ser registrados como candidatos para una elección consecutiva por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los haya postulado en la última elección.

Lo anterior, no obstante que el partido político que pretenda el registro forme parte de una coalición integrada por otros partidos que no lo hubieran postulado en la elección en que obtuvo el triunfo, caso en el cual, el candidato deberá someterse a los estatutos, reglamentos, convocatorias y acuerdos que emitan los partidos políticos coaligados.

Vigésimo primero. Los partidos políticos determinarán los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Por lo tanto, es obligación de quienes se encuentren en el supuesto de la regla anterior, someterse a los estatutos, reglamentos, convocatorias y acuerdos que emitan los partidos políticos para poder ser registrados ante las autoridades competentes.

Vigésimo segundo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 173 de la Constitución Política local, los aspirantes a una elección consecutiva deberán separarse del cargo en forma definitiva, noventa días antes de la jornada electoral. Lo anterior, sin perjuicio de que los partidos políticos, de acuerdo con la convocatoria respectiva, en términos de su normativa interna, prevean un plazo mayor a los noventa días, en función de los procesos internos para la selección de sus candidatos, en aras de privilegiar el principio de equidad en la competencia.

Con este mismo propósito, los integrantes de los Ayuntamientos que ejercen recursos públicos y, en general, los servidores públicos que tengan a su cargo la operación de programas sociales y que aspiren a la elección consecutiva, deberán separarse del cargo a partir de que inicie el periodo genérico de precampañas señalado en el artículo 251 fracción I, inciso a) de la ley electoral local.

Vigésimo tercero. Los Diputados e integrantes del Ayuntamiento que contiendan no podrán hacer uso de los recursos institucionales de los que dispongan por el ejercicio de sus funciones, para promoverse con fines electorales.

Vigésimo cuarto. Los partidos políticos asumirán plena responsabilidad para garantizar en la participación y selección el principio de paridad de género en el registro de candidatos que busquen la elección inmediata.

Vigésimo quinto. De conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley electoral local, los diputados por el principio de Representación Proporcional no podrán ser postulados en elección consecutiva por ese mismo principio, pero tendrán derecho a ser

postulados por el principio de Mayoría Relativa, conforme a las reglas internas que establezca su partido político. De la misma manera, quien haya sido electo por el principio de Mayoría Relativa podrá ser reelecto por el principio de Representación Proporcional, siempre que las normas internas del partido político no lo prohíban.

Vigésimo sexto. Quien haya ocupado doce años consecutivos el cargo de diputado, no podrá ser postulado como propietario o suplente al mismo cargo por cualquiera de los dos principios, para el siguiente mandato.

Vigésimo séptimo. En el caso de que los partidos políticos atribuyan a algún aspirante la renuncia o pérdida de su militancia partidista, deberán exhibir ante el órgano electoral que corresponda, las pruebas que acrediten el cumplimiento de los requisitos, procedimientos y resoluciones que en su caso emitan las instancias competentes del respectivo partido político, conforme a su normativa interna.

Reglas especiales para el registro de candidaturas comunes.

Vigésimo octavo. Los partidos políticos que determinen postular candidaturas comunes, deberán presentar la siguiente documentación:

I. Solicitud de registro dirigida al Consejo General.

II. Escrito de aceptación a la candidatura del ciudadano o ciudadana a postular. En el caso de candidatos a ayuntamientos y diputados, se requerirá la aceptación de los propietarios y suplentes que integran las fórmulas.

III. Manifestación bajo protesta de decir verdad que pertenecerán a alguno de los partidos políticos que los o las hayan postulado.

Elección consecutiva en candidaturas independientes.

Vigésimo noveno. Los diputados electos como candidatos independientes que pretendan su elección consecutiva, deberán separarse del cargo conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Constitución Política local.

Trigésimo. Los integrantes de los ayuntamientos electos como independientes que manejen recursos y que pretendan la elección consecutiva por la misma modalidad, deberán separarse del cargo desde el inicio del periodo genérico de precampañas a que se refiere el artículo 251 fracción I, inciso a) de la ley electoral local.

Trigésimo primero. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 45, párrafo quinto, y 176 párrafo 1, inciso II, de la Constitución Política local, quien haya contendido como diputado o integrante de los ayuntamientos en forma independiente no podrá ser postulado por algún partido político o coalición en elección consecutiva.

Trigésimo segundo. Los diputados o integrantes de ayuntamientos que hayan sido electos de forma independiente y pretendan elegirse para otro cargo de elección popular tendrán que cumplir con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la legislación electoral para la candidatura de que se trate. Lo mismo será aplicable para quienes hayan renunciado o perdido su militancia partidista antes de la mitad de su mandato y busquen una candidatura independiente.

Procedimiento de registro.

Trigésimo tercero. Los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral informaran con oportunidad a este organismo electoral el nombre o nombres del funcionario u órgano facultado, de conformidad a su normatividad interna, para firmar las solicitudes de registro y sustituciones de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

Trigésimo cuarto. Recibida la solicitud de registro de candidaturas por el presidente o el secretario del consejo que corresponda, se verificará que se cumple con los requisitos señalados en los puntos noveno, décimo y décimo primero de estos lineamientos. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, el secretario del consejo que corresponda lo notificará de inmediato al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que lo subsane o sustituya la candidatura dentro de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse en los plazos del punto sexto de los presentes lineamientos.

En caso de que algún partido político, coalición o candidato independiente haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y el mismo no haya realizado las correcciones correspondientes, se procederá conforme lo dispone el párrafo tercero del artículo 274 de la ley electoral local, es decir, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos de la ley.

Trigésimo quinto. Si llegara a presentarse más de una solicitud de registro o sustitución de candidaturas en las que se precisen fórmulas o candidatos distintos para un mismo cargo, corresponderá

a los partidos políticos o coaliciones, señalar cual debe ser el registro del candidato, fórmula, planilla o lista de regidores que prevalecerá; de no hacerlo, el Secretario Ejecutivo requerirá al partido o coalición le informe en un término de 48 horas, cuál será la solicitud de registro definitiva; en caso de no hacerlo, se entenderá que el partido político o la coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.

Trigésimo sexto. Las fórmulas de diputados por ambos principios, planillas de ayuntamientos y listas de regidores de representación proporcional, que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán respetar la paridad de género y la alternancia.

Para efectos de lo anterior, los partidos políticos garantizarán la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de las candidaturas para ayuntamientos. Asimismo, el candidato a síndico deberá ser de género distinto al del presidente, continuando la alternancia en la lista de regidores que se iniciará con un candidato de género distinto al síndico o segundo síndico.

Trigésimo séptimo. Si de la verificación del registro de candidaturas se detectara que el número de candidaturas de un género excede la paridad, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto percibirá al partido político o coalición para que sustituya el número de candidatos excedentes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de su notificación. En caso de que el partido político o coalición requerido no ajuste el exceso de género en sus candidaturas, el Consejo General el Instituto Electoral lo sancionará con la negativa a registrar dichas candidaturas que excedan. Cuando el total de las candidaturas a registrar en las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa sea un número impar, no se considerará que hay un exceso en la paridad de género, si este exceso se da sólo en una unidad.

Trigésimo octavo. Para que el Consejo General pueda aplicar la sanción relativa a la negativa a registrar las candidaturas del género que exceda, se realizará un sorteo entre las fórmulas registradas por el partido político o coalición para determinar cuáles de ella perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros.

La negativa del registro de candidaturas se realizará respecto a la fórmula, planilla y lista de regidores de representación proporcional completa, es decir, propietarios y suplentes.

Trigésimo noveno. Es derecho de los partidos políticos y coaliciones solicitar la sustitución de sus candidatos libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos, por renuncia de los candidatos, hasta 30 días antes de la elección, y por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de los candidatos o candidato, en cualquier tiempo.

Cuadragésimo. Las solicitudes de sustitución de candidatos deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidatos.

Las sustituciones de candidatos por causa de renuncia sólo podrán realizarse si ésta se presenta a más tardar el 31 de mayo de 2018. A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro del candidato que renuncia. En todo caso, las renunciadas recibidas por el partido o coalición, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renunciadas de candidatos recibidas en este Instituto, serán notificadas a la representación del partido político ante el Consejo General a través de su Secretario.

Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

En el caso de las planillas de candidatos independientes a miembros de ayuntamiento, si por cualquier causa falta uno de sus integrantes propietarios de una de las fórmulas de la planilla, se cancelará el registro de la planilla y de la lista de regidores. En el caso de la lista de regidores si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios se cancelará la fórmula y se recorrerá la lista.

La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

Cuadragésimo primero. Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones, y/o sustituciones de candidatos o correcciones de datos de los mismos.

Cuadragésimo segundo. Dentro de los tres días siguientes al en que venzan los plazos, los Consejos General y Distritales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en términos de Ley.

El Secretario del Consejo General y los presidentes de los Consejos Distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

Del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

Cuadragésimo tercero. Para la postulación de candidatos se deberá hacer uso del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados mediante acuerdo número 032/SE/06-06-2017, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el seis de Junio del 2017.

ACUERDO 033/SO/22-06-2017

MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO APRUEBA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.

2. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

3. El 13 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de

la Ley Número 483 de Instituciones Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 27 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decretos número 424, por los que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo contenido se incluyen diversas disposiciones que inciden en los procesos electorales.

5. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

6. El 1º de Junio 2017, mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/01470/2017, signado por el C. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, notificó a este Instituto Electoral el Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero hace del conocimiento a las autoridades administrativas y jurisdiccionales, que el proceso de análisis, discusión y aprobación de reformas, adiciones y derogaciones a las leyes locales en la materia para el proceso electoral 2017-2018, culminó con las aprobadas en sesión de fecha 31 de mayo del 2017, lo anterior, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a todos los interesados.

7. En virtud de que el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2017-2018 cuya jornada electoral se realizará el primer domingo de julio del 2018, fecha coincidente con la elección federal, actualmente el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero elaboran el Convenio General de Coordinación que establece las bases de coordinación para la organización de los procesos electorales locales, cuyo contenido complementará las fechas, plazos y actividades que se enmarcan en el documento que se pone a consideración de los integrantes del Consejo General de ese instituto.

8. Que con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen en materia electoral, la Secretaría del Consejo General de este instituto conjuntamente con las Direcciones Ejecutivas y Generales, así como con las Unidades Técnicas realizó reuniones de trabajo en las que primeramente solicitó calendarizar las

actividades de cada área, información que sirvió de insumo para la integración de un calendario electoral que contenga las actividades relevantes a realizar en el desarrollo de un proceso electoral, documento que se pone a consideración de los integrantes del Consejo General, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, a quienes les corresponde entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral.

II. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

III. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política local, en concordancia el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

IV. Que en términos del artículo 174, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Guerrero, son fines del Instituto Electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

V. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del instituto electoral.

VI. Que el artículo 188, fracciones I, XXXI y LXV del ordenamiento legal antes mencionado, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar el calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario, propuesto por el Consejero Presidente y aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

VII. Que de conformidad con lo que establece el artículo 191 fracción XII de la multicitada Ley Electoral, el Secretario del Consejo General tiene entre otras, la atribución de preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario.

VIII. Que en término del artículo 267 de la Ley Electoral local el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

IX. Que de igual forma, el artículo 268 de la Citada Ley Electoral local, el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya

resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

X. Que en términos del artículo 271, párrafo quinto de la Ley Electoral local citada, el Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de solicitud de registro y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en la ley y en la Constitución del Estado.

XI. Que los artículos 157 y 161 de la Ley Electoral local disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles y que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

XII. Que con 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en dicho Decreto se adicionó entre otros, el artículo 165 Bis el cual a la letra dice:

ARTICULO 165 Bis.- Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados y Miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

I.- Deberán suscribir solicitud firmada por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto Electoral, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate; y

II.- No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputados.

XIII. Que no obstante a las disposiciones precitadas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

al resolver el expediente SUP-RAP-246/2014 emitió criterio en el sentido de que los partidos políticos que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, toda vez que señala que del análisis al artículo Segundo transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el diez de febrero pasado en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente, se establece lo siguiente:

"Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) [...]

[...]

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; [...]"

Ahora bien, llevando a cabo un ejercicio comparativo entre el plazo establecido en el artículo transitorio en comento y el establecido en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos y replicado en el lineamiento 3 del acuerdo que se estudia en el presente apartado, se advierte una discrepancia entre dichos documentos, pues los últimos citados conceden un plazo menor para la presentación de las solicitudes respectivas.

Dicha discrepancia se traduce en una vulneración a la disposición constitucional a través de la cual se ordena la manera en que debe proceder el Congreso de la Unión al momento de aprobar las normas relativas a la materia electoral.

Conforme a lo razonado, esta Sala Superior considera que el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que dice "a más tardar treinta días" es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio; por tanto, procede declarar su inaplicación

al caso concreto, lo cual deberá informarse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente los efectos de la sentencia fueron los siguientes:

SEXTO. Efectos. En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, procede ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:

3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas** establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:"

XIV. Que en el contexto citado resulta pertinente que este Consejo General haga propias las consideraciones establecidas tanto en el artículo Segundo Transitorio de la Constitución Federal como en los razonamientos contenidos en la sentencia SUP-RAP-246/2014 y modifique los plazos establecidos en la legislación electoral local para el registro de coaliciones lo que se hace extensivo a las candidaturas comunes, dado que ambas figuras persiguen los mismos objetivos y por tanto la regulación respecto de los plazos para presentar solicitudes debe darse en los mismos términos.

Lo anterior, dado que en el caso de las últimas figuras mencionadas el legislador local en la reforma aprobada mediante Decreto 458 ya citado buscó homologar los plazos con los de las mencionadas coaliciones

Así, los plazos establecidos para el registro de convenio de coalición y de candidatura común serán de la fecha en que inicie el proceso electoral y hasta el inicio del periodo de las precampañas.

XV. Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Electoral en cita, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: Gobernador del Estado de Guerrero, cada seis años; Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada tres años.

XVI. Que en términos del artículo sexto transitorio de la Ley

Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por única ocasión las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

XVII. Que de acuerdo con lo anterior, a efecto de garantizar los plazos de solicitud de registro y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en la Ley Electoral local, resulta necesario modificar el plazo para la aprobación del registro de candidatos contenido en el artículo 274 de la citada ley, y fijarlo en fecha posterior, con la finalidad de que el periodo de campañas se inicie a partir del día siguiente al de la aprobación correspondiente, se desarrollen conforme a los periodos de duración establecidos en la Constitución local y todas concluyan tres días antes de la jornada electoral.

XVIII. Que en este sentido, es pertinente proponer a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el calendario del proceso electoral de Diputados y Ayuntamientos 2017-2018, que recopila los diversos actos del proceso electoral y las actividades que deben realizar los actores que intervienen en el mismo, tales como partidos políticos, precandidatos, candidatos, instituciones públicas de las tres instancias federal, estatal y municipal, entre otras; el cual servirá para realizar una adecuada y eficaz organización de dicha elección en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, 177, 180, 184, 188, 191 fracción XII y 201 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el ajuste de las fechas y los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y de candidaturas comunes, así como el plazo para la aprobación de los registros de candidatos, en términos de los considerandos XIV y XVII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el calendario de actividades del Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en términos del documento que como anexo único forma parte integral

del presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley electoral local, publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, con el anuncio del voto particular del Consejero Rene Vargas Pineda, por cuanto hace a la actividad catorce del Calendario Electoral, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el seis de junio del dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

LIC. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Secretaría Ejecutiva

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018
Diputaciones Locales y Ayuntamientos

CALENDARIO ELECTORAL

Junio 2017





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018

CALENDARIO ELECTORAL

JUNIO 2017

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
1	Art. 95 de la LIPEEG.	Enviar aviso para dar a conocer la fecha límite de acreditación de Partidos Políticos nacionales para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.	21 de junio	Aviso	DEPyOE
2	Art. 188 fracción XXIV y 201, fracc. XII, de la LIPEEG	Firma de convenio de apoyo y colaboración con el INE en las diversas materias, con motivo del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.		Convenio	Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Generales
3	Art. 184 y 185 LIPEEG.	Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General	21 de junio		Secretaría del Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 -2018

CALENDARIO ELECTORAL

JULIO 2017

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
4	Art. 95 de la LIPEG.	Recepción de las solicitudes de acreditación de los Partidos Políticos nacionales para participar en los Procesos Electorales Locales, 60 días naturales antes del mes en que inicie el Proceso Electoral.	02 julio 2017		DEPyOE
5	Art. 96 de la LIPEG	Resolver sobre la solicitudes de acreditación de registro de un Partido Político nacional	Del 03 al 17 julio 2017	Resolución del CG	DEPyOE
6	Art. 188 fracc. XXXI y XXXII de la LIPEG.	Aprobación del Programa Integral de Actividades del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.	17 julio 2017	Acuerdo del CG	UTPPP
7	Art. 251, frac. I de la LIPEG	Aviso a los Partidos Políticos para que informen sobre el inicio de los procesos internos de selección de sus candidatas y candidatos, 30 días antes del inicio de los procesos internos.	17 julio 2017	Aviso	DEPyOE
8	Art. 184 y 185 LIPEG.	Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General	17 julio 2017		Secretaría del Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018

CALENDARIO ELECTORAL

AGOSTO 2017

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
9	Art. 188 fracción VIII LIPEG, art. 20 al 22 del Reglamento de Elecciones	Designación de las y los integrantes de los 28 Consejos Distritales Electorales.	30 agosto 2017	Acuerdo	DEPyOE
10	Art. 184 y 185 LIPEG.	Octava Sesión Ordinaria del Consejo General	30 agosto 2017		Secretaría del Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018

CALENDARIO ELECTORAL

SEPTIEMBRE 2017

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
11	Art. 268, tercer párrafo, de la LIPEG.	Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018	8 septiembre 2017	Declaratoria	Presidencia y Secretaría del Consejo General
12	Art 186 Reglamento de Elecciones.	Emisión de la convocatoria para ciudadanas y ciudadanos que deseen participar como observadores electorales.	8 septiembre 2017	Acuerdo	DEPyOE
13	Art. 217 numeral 1, inciso C, de la LGIPE.	Recepción de solicitudes de ciudadanas y ciudadanos que deseen participar como observadores electorales.	8 septiembre de 2017 - 31 mayo 2018	Informe	DEPyOE
14	Lineamiento cuarto para el registro de candidatos del IEPC.	Presentación de solicitudes de intención de candidatas y candidatos que pretendan participar en una elección consecutiva ante el Partido Político por el que pretenden postularse, de lo que se informará al Instituto Electoral, a través de sus representantes acreditados. Quienes aspiren a una candidatura independiente, harán dicha comunicación de manera directa.	Del inicio del proceso electoral y hasta el 1° de diciembre del año anterior a la elección	Escrito	DEPyOE



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 - 2018

CALENDARIO ELECTORAL

15	Art. 263 de la LIPEEG.	Separación del cargo de las funcionarias y funcionarios públicos con cargos de Dirección o que operen programas sociales y que pretendan postularse como precandidatas/precandidatos a Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos.	A partir de la fecha en que inicie el Proceso Interno del Partido Político.	Aviso	DEPyOE
16	Artículo Segundo Transitorio CPEUM, 161, 165 bis de la LIPEEG	Recepción de las solicitudes de registro de convenios de coalición para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	8 septiembre 2017 – 01 enero 2018	Solicitud	DEPyOE
17	Art. 184 y 185 LIPEEG.	Novena Sesión Ordinaria del Consejo General	20 septiembre 2017		Secretaría del Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 -2018

CALENDARIO ELECTORAL

OCTUBRE 2017

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
18	Art. 188 Frac XXXVII LIPEG	Aprobación de los modelos de las boletas electorales, actas, formatos y material electoral.	25 octubre 2017	Acuerdo	DEPyOE
19	Art. 184 y 185 LIPEG.	Décima Sesión Ordinaria del Consejo General.	25 octubre 2017		Secretaría del Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 - 2018

CALENDARIO ELECTORAL

NOVIEMBRE 2017

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
20	Art. 188, fracción XXXVIII, de la LIPEG.	Recepción de las solicitudes de los Partidos Políticos para acreditar supletoriamente a sus representantes ante los Consejos Distritales Electorales.	Del 10 al 24 noviembre 2017	Informe. Requerimiento a los Partidos Políticos.	DEPyOE
21	Art. 253 LIPEG.	Aprobación de los topes de gastos de precampaña.	15 de noviembre 2017	Acuerdo	DEPyOE Y CFOC
22	Art. 184 y 185 LIPEG.	Decima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General.	22 noviembre de 2017		Secretaría del Consejo General
23	Art. 226 de la LIPEG.	Instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales.	25 de Noviembre 2017	Informe	DEPyOE
24	Art. 129, segundo párrafo de la LIPEG	Entrega a los Partidos Políticos de los catálogos de tarifas y cobertura de los medios de comunicación impresos del estado.	A más tardar el 30 noviembre 2017	Quienes se postulen por una Candidatura Independiente se les hará entrega una vez que sean registrados.	UTCS



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018

CALENDARIO ELECTORAL

DICIEMBRE 2017

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
25	Art. 254 de la LGIPE.	Sorteo del mes del calendario que será tomado como base para la insculación de ciudadanas y ciudadanos que integrarán las MDC.	Diciembre 2017	Consejo General del INE. Conforme a la estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del INE.	DEPyOE
26	Art. 286, fracc VII, cuarto párrafo de la LIPEEG.	Asignación de los lugares de uso común propiedad de los Gobiernos Estatal o Municipal susceptibles para la fijación de propaganda electoral.	20 diciembre 2017	Solicitar a los municipios. Acuerdo de los CDE.	DEPyOE CDE
27	Art. 339, numeral 1, inciso B, Reglamento de Elecciones.	Aprobación del acuerdo por el que se crea el Comité Técnico Asesor del PREP	20 diciembre 2017	Acuerdo	DGlyS
28	Art. 35 de la LIPEEG.	Emisión de la convocatoria para Candidaturas Independientes a Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	20 diciembre 2017	Acuerdo	DEPyOE
29	Art. 184 y 185 LIPEEG.	Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General	20 diciembre 2017		Secretaría del Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 -2018

CALENDARIO ELECTORAL

30	Art. 161, 165 bis de la LIPEG y Artículo Segundo Transitorio CPEUM.	Fecha límite para presentar solicitudes de registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	31 de diciembre 2017	Informe	DEPyOE
----	---	--	----------------------	---------	--------



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018

CALENDARIO ELECTORAL

ENERO 2018

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
31	Art. 131 y 132 de la LIPEEG	Aprobación del financiamiento público ordinario y extraordinario que corresponde a los Partidos Políticos. (Actividades permanentes, específicas y para la obtención del voto)	Enero 2018	Acuerdo	DEPyOE
32	Art. 251, Fracción I, Inciso A), de la LIPEEG y Art. 40, numeral 1, de la Const. del Edo. Gro.	Inicio de la precampaña electoral para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	Primer semana de enero 2018	El periodo de precampañas electorales no podrá durar más de las dos terceras partes de los plazos establecidos en la Constitución Política para las campañas constitucionales.	DEPyOE
33	Art. 36 de la LIPEEG	Recepción de escrito de intención y documentación anexo de las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente para Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	09 enero 2018 al 16 febrero 2018.	Escrito	DEPyOE
34	Art. 184 y 185 LIPEEG.	Primera Sesión Ordinaria del Consejo General.	24 enero de 2018		Secretaría del Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 -2018

CALENDARIO ELECTORAL

FEBRERO 2018

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
35	Art. 254 de la LGIPE.	Sorreo de la letra del alfabeto por el Consejo General del INE.	06 al 09 de febrero 2018	Informe al Consejo General del IEPC.	DEPyOE
36	Art. 151 de la LGIPE.	Periodo de revisión de la LNER por los Partidos Políticos y en su caso, las candidatas y candidatos independientes.	15 febrero al 14 de marzo 2018.		DEPyOE
37	Art. 36 de la LIPEG.	Aprobación de la procedencia de manifestación de intención de quienes aspiran a una candidatura independiente para Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	17 al 19 febrero 2018	Resolución	DEPyOE
38	Art. 36 de la LIPEG.	Plazo para obtener al apoyo ciudadano de candidatas y candidatos independientes para Diputaciones Locales y Ayuntamientos (Presidencia y Sindicatura)	20 de febrero al 19 de marzo 2018		DEPyOE
39	Art. 270, segundo párrafo, de la LIPEG.	Recepción de las plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del IEPC.	Del 19 al 25 de febrero de 2018		DEPyOE
40	Art. 184 y 185 LIPEG.	Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General.	21 febrero 2018		Secretaria del Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 -2018

CALENDARIO ELECTORAL

M A R Z O 2 0 1 8

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
41	Art. 254 de la LGIPE.	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas.	7 de marzo al 27 de abril de 2018	A cargo de las Juntas Distritales electorales del INE.	SE DEPyOE
42	Art. 263 de la LGIPE.	Aprobación de las casillas extraordinarias y especiales por parte de los Consejos Distritales del INE.	16 de marzo 2018	Informe	DEPyOE
43	Art. 279 de la LIPEEG.	Aprobación de los topes de campaña para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	07 marzo 2018.	Acuerdo	DEPyOE CFOG
44	Art. 270, segundo párrafo, de la LIPEEG.	Aprobación de las plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del IEPC.	21 marzo 2018	Acuerdo.	DEPyOE
45	Art. 50, 51 y 52 de la LIPEEG	Pazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatas y candidatos independientes para Diputaciones Locales y Ayuntamientos (verificación del apoyo ciudadano)	20 marzo al 02 abril de 2018.	Acuerdo	DEPyOE
46	Art. 184 y 185 LIPEEG.	Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General.	21 marzo 2018		Secretaria del Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018

CALENDARIO ELECTORAL

47	Art. 256 de la LGIPE	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 electores o que teniendo más de 100, cuentan con menos, por migración u otras causas.	29 marzo 2018	DEPyOE
----	----------------------	---	---------------	--------



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018

CALENDARIO ELECTORAL

ABRIL 2018

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
48	Art. 46 y 173 de la Constitución Política Local	Fecha límite para separarse del cargo las funcionarias y funcionarios públicos que pretenden participar como candidatas/candidatos a Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos.	02 de Abril 2018	90 días antes de la elección.	DEPyOE DGJyC
49	Art. 271 fracc I de la LIPEEG	Recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos.	del 3 al 18 de abril 2018	Ante los Consejos Distritales y de forma supletoria, ante el Consejo General.	DEPyOE
50	Art. 296, fracc.IV de la LIPEEG y 256 inciso d) de la LGIPE	Aprobación de las listas de ubicación de casillas por parte de los consejos distritales del INE	Segunda semana de abril 2018	Informar al consejo general del IEPC.	DEPyOE
51	Art. 257 de la LGIPE	Primera publicación de las listas de ubicación de casillas e integrantes de Mesas Directivas de Casilla.	01 al 15 de Abril 2018	A cargo del INE en coordinación con el IEPC.	DEPyOE
52	Art. 271, fracc II de la LIPEEG.	Periodo de registro de candidaturas a Diputaciones Locales de Representación Proporcional.	Del 16 al 30 de Abril 2018	Ante el Consejo General del IEPC.	DEPyOE
53	Art. 271 y 274 de la LIPEEG.	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones Locales de MR (de Partidos y candidatas/candidatos Independientes)	28 abril 2018	Resolución	CG CDE



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018

CALENDARIO ELECTORAL

54	Art. 40 fracción II Coñs. Pol. Edo.Gro y 278 LIPEG.	Campaña de Diputaciones Locales de MR	29 abril al 27 de junio 2018	DEPyOE
55	Art. 291 de la LIPEG	Periodo de suspensión de campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de las autoridades y servidores públicos federales, estatales y municipales, relativa a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata.	29 abril al 01 de julio 2018	DEPyOE
56	Art. 259 LGIPE, 304 LIPEG.	Registro de representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla	01 de abril al 18 de junio de 2018	DEPyOE
57	Art. 252 LGIPE, 304 LIPEG.	Sustitución de representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla	01 de abril al 21 de junio de 2018	DEPyOE
58	Art. 184 y 185 LIPEG.	Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General.	25 abril 2018.	Secretaría del Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 - 2018

CALENDARIO ELECTORAL

M A Y O 2 0 1 8

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
59	Art. 274 de la LIPEEG	Resolución para aprobar el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional	3 de Mayo 2018	Resolución	DEPyOE
60	Art. 296, fracc. VI de la LIPEEG	Publicación de las listas con los nombres de funcionarias y funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	Del 10 al 15 de Mayo 2018	Conforme a los lineamientos emitidos por el INE.	DEPyOE CDE
61	Art. 271 y 274 de la LIPEEG.	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos (Regidores de Mayoría Relativa) (de Partidos y Candidaturas Independientes)	19 mayo 2018	Resolución	CG CDE
62	Art. 40 frac. II, Const. Pol. Loc. y 278 de la LIPEEG.	Campaña de Ayuntamientos	19 mayo al 27 de junio de 2018		CG CDE
63	Art. 184 y 185 LIPEEG.	Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General	23 mayo 2018.		Secretaría del Consejo General
64	Art. 217, inciso c) DE LA LGIPE	Fecha límite para presentar solicitud como observadores electorales.	31 mayo 2018	Ante el Consejo General y Consejos Distritales Electorales.	DEPyOE



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018

CALENDARIO ELECTORAL

65	Art. 277, fracciones II y III de la LIPEEG	Fecha límite para la sustitución de candidatas/candidatos por renuncia.	31 de mayo 2018	30 días antes de la elección. Acuerdo de aprobación de sustituciones.	DEPyOE
----	--	---	-----------------	---	--------



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 -2018

CALENDARIO ELECTORAL

JUNIO 2018

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
66	Art. 291 LIPEEG	Suspensión de la entrega de alimentos, materiales o cualquier otro elemento que forme parte de programas asistenciales, salvo los casos de extrema urgencia.	15 de Junio 2018	Emitir aviso y publicar en medios impresos y electrónicos de circulación estatal.	DEPyOE
67	Art. 259 LGIPE.	Fecha límite para que los Partidos Políticos acrediten a sus representantes generales y ante casillas.	18 de Junio 2018	13 días antes de la elección, ante los CDE.	DEPyOE CDE
68	Art. 262 LGIPE.	Fecha límite para sustituir a los representantes generales y ante casillas.	21 de Junio 2018	10 días antes de la elección.	DEPyOE CDE
69	Art. 302 LGIPE, 2.	Fecha límite para que el colegio de notarios realice la publicación de los nombres de sus miembros y domicilios de sus oficinas.	25 de Junio 2018	Informe	DGJyC
70	Art. 278, quinto párrafo de la LIPEEG.	Conclusión de las campañas electorales.	27 de Junio de 2018 (fecha límite)	Previamente requerir a los partidos políticos del lugar, fecha y hora del cierre de sus respectivas campañas.	DEPyOE



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 -2018

CALENDARIO ELECTORAL

71	Art. 289 último párrafo de la LIPEG.	Periodo de prohibición para que las personas físicas o morales, se abstengan de publicar encuestas o sondeos de opinión.	27 de junio a la hora que determine el CG del IEPG Guerrero del 01 de julio de 2018.	Durante los 3 días previos y el de la Jornada Electoral. Emitir aviso.	DEPyOE
72	Art. 286, fracciones VI y VII de la LIPEG.	Periodo para que los Partidos Políticos retiren su propaganda electoral colocada en la vía pública.	del 27 de Junio al 8 de Julio 2018	Aviso previo.	DEPyOE
73	Art. 278, sexto párrafo LIPEG.	Periodo de prohibición de cualquier acto de difusión de campaña o de propaganda electoral.	Dal 28 de Junio al 01 de julio de 2018	Recibir y atender las denuncias, en su caso.	DEPyOE
74	Art. 184 y 185 LIPEG.	Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General	20 junio 2018		Secretaria del Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018

CALENDARIO ELECTORAL

JULIO 2018

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
75	Art. 268 y 6º transitorio de la LIPEEG.	Jornada electoral.	01 de Julio 2018	Sesión especial permanente Instalación y clausura de las casillas electorales. Recolección de los paquetes electorales por los CDE.	Consejo General Directores, Jefes de Unidad, Coordinadores, Personal operativo y CDE
76	Art. 14 del anexo 13, del Reglamento de Elecciones.	Verificar la limpieza de la base de datos del PREP.	01 de Julio	En el primer receso de la Sesión Permanente.	SCG DGlyS
77	Art. 353 numeral 1, inciso B, Reglamento de Elecciones.	Difusión de los Resultados Electorales Preliminares.	01 de Julio 2018 a partir de las 18:00 horas		DGlyS
78	Art. 361 y 362 LIPEEG.	Desarrollo del cómputo distrital de Diputaciones Locales de MR y Ayuntamientos. Declaratoria de validez de las elecciones y entrega de las constancias respectivas.	04 de Julio 2018	El Consejo Distrital deberá hacer la entrega de las Constancias y Declaratorias.	CG CDE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018**

CALENDARIO ELECTORAL

79	Art. 170 de la LIPEG.	Declaratoria por la que se determinan la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para efectos de notificar a los partidos políticos que no obtuvieron el 3% en alguna de ellas.	04 julio de 2018		Presidencia del Consejo General
80	Art. 11 de la LSMIMEEG.	Plazo para la interposición del juicio de inconformidad ante los Consejos Distritales Electorales en contra de los cómputos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.	Del 05 al 08 de Julio 2018	Partidos Políticos y candidatas/candidatos.	DGJyC
81	Art. 384 y 388 LIPEG.	Desarrollo del cómputo estatal de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional y entrega de las constancias correspondientes.	08 de Julio 2018	Entrega de las constancias de asignación por el Consejo General.	DEPyOE CDE
82	Art. 11 de la LSMIMEEG.	Plazo para la interposición del juicio de inconformidad ante el Consejo General, en contra del cómputo estatal de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional.	Del 09 al 12 de Julio 2018	Partidos Políticos y candidatas/candidatos.	DGJyC
83	Art. 402 LIPEG.	Notificación al H. Congreso y al Tribunal Electoral del Estado de la declaratoria de firmeza de la elección, una vez declarada firme la elección correspondiente por la autoridad competente.	A determinar	Remitir constancia de mayoría y validez de la elección. Hacer la publicación en el POGE.	Presidencia Secretaría Ejecutiva
84	Art. 184 y 185 LIPEG.	Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General	18 julio de 2018.		Secretaría del Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 -2018

CALENDARIO ELECTORAL

AGOSTO 2018

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
85	Art. 184 LIPEEG.	Octava Sesión Ordinaria del Consejo General	22 agosto de 2018		Secretaría del Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017 -2018

CALENDARIO ELECTORAL

SEPTIEMBRE 2018

Nº	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	OBSERVACIONES	ÁREA RESPONSABLE
86	Art. 57 y octavo transitorio de la Constitución Política Del Estado.	Toma de protesta de los integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado.	01 de septiembre de 2018.	Periodo: del 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2021.	H. Congreso del Estado
87	Art. 171, numeral 2 de la Constitución Política Local	Toma de protesta de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.	30 de Septiembre de 2018.	Periodo: del 30 de Septiembre de 2018 al 29 de Septiembre de 2021.	Ayuntamiento municipal que corresponda
88	Art. 258, primer párrafo LIPEEG.	Conclusión del Proceso Electoral.	Una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente haya resuelto el último medio de impugnación interpuesto relativo a los resultados electorales.	Emitir declaratoria una vez que queden firmes y definitivos los resultados del proceso electoral	Presidencia del Consejo General
89	Art. 184 LIPEEG.	Novena Sesión Ordinaria del Consejo General	26 septiembre 2018		Secretaría del Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018

CALENDARIO ELECTORAL

GLOSARIO:

IEPC	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
INE	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CG	CONSEJO GENERAL
SCG	SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL
DEECyPC	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DGJyC	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA
DEPyOE	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL
DEA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
DGIyS	DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
CFOC	COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES CIUDADANAS

El presente calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, fue aprobado mediante acuerdo 033/SE/06-06-2017, por los integrantes del Consejo General en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el seis de junio del dos mil diecisiete.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

9 de Junio

1867. El Presidente Juárez, en junta de Ministros de su Gabinete: Guerra, General Ignacio Mejía; Relaciones Exteriores, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada y de Justicia, el Licenciado José María Iglesias, acuerdan no alterar en nada el procedimiento legal marcado para el juicio de Maximiliano, Miramón y Mejía.
